

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

100
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Solicitud: 00001439 00000005 Folio: 1
Fecha (AMD): 2004-11-20 09:13:15
Trámite: 002 PATENTES D 1 REGISTRADO/ 002 IMPULSO
Dependencia: 0020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: **P1.-UNILEVER N.V.- Solicitud de patente de Invención para**
"ENVOLTURAS PARA JABONES" .-Clase A.47L.- Expediente
00-001.439.-

1. Me refiero a mi memorial de 31 de Agosto de 2004.
2. Por medio del presente atentamente ruego a usted, se sirva pronunciarse en relación con la solicitud arriba nombrada, ya que desde el 30 de Mayo de 2002, esto hace más de **(2) años**, que fue publicado el extracto de la presente solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 516, y el examen de patentabilidad correspondiente fue solicitado en su debido momento mediante memorial de 11 de Octubre de 2002, sin que haya sido adelantado ningún otro trámite.
3. Cabe anotar que esta demora en el trámite acarrea grave perjuicio para mi representado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE

T.P. 53.215

AMCW/fegv

Fondo 10

2005-05-
370

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2005

Doctor

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Apoderado **UNILEVER N.V.**

ASUNTO	Radicación	00-1439
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	004
	Folios	004

12785

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 7 a 20 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 22 reivindicaciones y se encuentra en los folios 21 a 24, tal como fue radicado al inicio del trámite; y correcciones en los folios 72 y 73.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 13 de enero de 2000, en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La copia certificada de la solicitud cuya prioridad fue reivindicada (GB 9900951.6 del 15 de enero de 1999) aparece junto con su traducción en los folios 44 a 60.

2. Objeto de la invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 22 de la solicitud en estudio se refieren a: "una barra de jabón que tiene, envuelto lateralmente y alrededor de por lo menos un tramo longitudinal de la barra, un miembro de refuerzo que comprende un material laminar rígido el cual va provisto de un material plástico en por lo menos cada una de las respectivas superficies exteriores y en donde por lo menos parte del material de refuerzo es transparente" (sic).
- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como B 65 D 68/00.

3. Claridad de la Solicitud:

- A. El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "la descripción deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

El título de la solicitud ("Envolturas para jabones" no es coherente con lo reivindicado ("una barra de jabón"). En la descripción se habla de que la "invención se refiere a envolturas para jabones". En el oficio enviado como respuesta al examen de forma, el apoderado indica que se trata de un "miembro de refuerzo" empleado en un jabón. Todo esto indica que no existe una claridad diáfana sobre el objeto para el cual se solicita protección. Se debe definir claramente qué se pretende proteger: la envoltura, el jabón o el "miembro de refuerzo". De la lectura de las realizaciones preferidas de la invención se puede entender que se trata de películas plásticas aplicadas a las barras de jabón.

De acuerdo con lo anterior, la descripción no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486.

- B. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

La expresión "miembro de refuerzo" no es clara en castellano. Se debe expresar claramente si se trata de una película, una lámina, de un bloque, de un objeto con una forma geométrica determinada o de algo concreto hecho de un material específico. En castellano no es comprensible que un miembro esté envuelto alrededor de una barra de jabón. En castellano la palabra "miembro" significa, según el Diccionario de la Real Academia Española "parte de un todo unida a él". Si se está hablando de una barra de jabón, el cual sirve para lavar, no tendría mucho sentido afirmar que la envoltura forma parte de la barra.

Al igual que en la descripción, la definición del objeto a proteger es confusa. No es lógico proteger una barra de jabón por su envoltura porque de la misma manera se podría volver a proteger todo lo que ya existe en el estado del arte cada vez que se inventen nuevas y mejores envolturas. Si, a manera de ejemplo, se encontrara una envoltura que permitiera mantener las características de los vegetales, un inventor pediría protección para la envoltura más no para los vegetales.

De la misma manera, lo que podría ser protegido es la envoltura y, tal vez, la manera como va unida al jabón. El jabón no tiene en sí ninguna característica novedosa ni inventiva, la envoltura sí podría tenerla en el caso que nos ocupa. De hecho, todas las características del objeto reivindicado se centran en las propiedades de la envoltura.

Si el mencionado "miembro de refuerzo" fuera necesario para lavar con la barra de jabón, sería otra la situación, pero en ese caso la lámina o la película alrededor del jabón debería tener otras características adicionales a las que caracterizan el objeto

de la solicitud.

No es claro qué significado tiene la expresión "por lo menos cada una de las respectivas superficies". Si lo mínimo es en todas las superficies, ¿qué o cómo sería lo máximo?

Las reivindicaciones 16 a 21 tratan de una "barra empacada". Un lector se preguntaría ¿Una barra empacada de qué? Las reivindicaciones deben ser claras y concisas por sí solas, por sí mismas ya que el alcance de la protección que se pudiere otorgar estará definido al tenor de las reivindicaciones.

Así mismo, la reivindicación 22 trata de un producto empacado. El producto empacado no puede ser caracterizado por contener jabón o por tener una envoltura exterior, porque esto ya forma parte del estado de la técnica. En general el capítulo reivindicatorio no se encuentra correctamente redactado. Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico; es lo que se conoce y sobre lo cual no se reclama ningún privilegio. La segunda parte o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como "caracterizado por" o similares. Debe corregirse todo el capítulo.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Tal como está redactado el capítulo reivindicatorio, la presente solicitud carece de unidad de invención toda vez que configura tres objetos diferentes. Uno es la barra de jabón, que se caracteriza por tener "un miembro de refuerzo" envuelto alrededor; el segundo una "barra empacada" que tiene una envoltura alrededor y el tercero un producto empacado, que se caracteriza por comprender un jabón y un empaque.

El solicitante debe establecer una sola reivindicación independiente dirigida al objeto de la solicitud en la forma más general posible. Partiendo de allí, establecer reivindicaciones dependientes que caractericen las realizaciones particulares del objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la

técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 15 de enero de 1999, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Debido a que el objeto de la solicitud no se ha definido con claridad, no existe por lo tanto la certidumbre necesaria para poder efectuar una búsqueda exhaustiva en el estado de la técnica. Una vez el señor solicitante ajuste los capítulos reivindicatorio y descriptivo de tal manera que no queden dudas sobre el objeto que reclama, se llevará a cabo la búsqueda y el examen de patentabilidad.

6. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.



DORIS ELENA POLO CORDOBA

Jefe de la División de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 19 MAYO 2015.

CONCEPTO TÉCNICO Número: 662	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---